

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-498**, de SONIA YAMILE BERNAL ZAMORA contra COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURÍA - MONFORTIANAS, informando que a través de su representante legal se notificó, (f. 181); que el traslado corrió entre el 18 de noviembre y el 5 de diciembre de 2019 (inhábiles los días 23, 24 y 30 de noviembre. 1 de diciembre. Los días 21, 22 y 27 de noviembre y 4 de diciembre, no corrieron términos porque se impidió el acceso al Edificio Nemqueteba por jornadas de protesta); que se aportó respuesta en término (fls. 187 a 204), y para reformar demanda venció el 12 de diciembre sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURÍA - MONFORTIANAS, a través de su representante legal, condición que acredita la Sra. Carmen Belén Vergara Pabón, según certificado de existencia y representación legal (f. 180), se notificó (f. 181), y confirió poder al doctor Henry Rodríguez Rodríguez, portador de la T.P. 63.378 del C.S., de la J., quien presentó contestación en término (fls. 187 a 204, anexos fls. 206 a 239); por lo que se le reconocerá personería judicial.

Revisado el escrito de contestación, como se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda y en consecuencia se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos

electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado de la demandada COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURÍA - MONFORTIANAS, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES NUEVE (9) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

CUARTO: PREVENIR que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten**, y de ser posible se clausurará el debate probatorio.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 165 de fecha 2/12/2020.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA